

CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 22 de enero de 2021, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa, SA, ubicado en el término municipal de Alconera. (2021060371)

Antecedentes de hecho

1. La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA de Alconera (Badajoz) cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante resolución de la Dirección General de Medio Ambiente el 4 de abril de 2005, y publicada en el DOE 44 de 19 de abril de 2005. Hasta la fecha se han otorgado varias modificaciones no sustanciales de dicha AAI.
2. La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA de Alconera cuenta con Declaración de Impacto Ambiental (DIA), formulada por la DGS mediante resolución de 20 de julio de 2001, y publicada en el DOE 90, de 4 de agosto de 2001.
3. Mediante escrito de fecha 21 de diciembre de 2018, AG Cementos Balboa SA solicita modificación sustancial de la instalación industrial.

El proyecto consiste en la instalación de una serie de equipos en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA de Alconera (Badajoz) para la valorización energética de neumáticos fuera de uso (NFU), combustibles derivados de residuos (CDR) y orujillo para su uso como combustible alternativo al proceso de fabricación de clinker y cemento.

El objetivo del proyecto es conseguir una sustitución del 70 % del coque de petróleo utilizado actualmente en la fabricación de clinker y cemento, para lo que prevé emplear al año 69.375 t de NFU, 121.002 t de CDR y 130.078 t de orujillo.

El proyecto contempla la construcción de instalaciones de 780 m² para la recepción, almacenamiento, dosificación e inyección de estos residuos en el precalcinador del horno existente.

4. Para dar cumplimiento al artículo 15.5. del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y al artículo 20.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante anuncio de 27 de noviembre de 2019, publicado en el DOE 10 de 16 de enero de 2020, corregido mediante anuncio de 23 de septiembre de 2020, publicado



en el DOE 189 de 29 de septiembre de 2020, de corrección de errores del anuncio de 27 de noviembre de 2019, y de apertura de nuevo trámite de información pública, se comunicó al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la AAI del proyecto de modificación sustancial de la AAI de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA, en Alconera (Badajoz), cuyo contenido incluía el Estudio de Impacto Ambiental de dicha modificación, podía ser examinado durante 30 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura. Durante esta información pública no ha habido alegaciones.

La corrección efectuada mediante anuncio de 23 de septiembre de 2020, se llevó a cabo debido a que con posterioridad a la publicación del Anuncio de 27 de noviembre de 2019 fueron detectados errores materiales en el mismo, en concreto no se incluyó la mención relativa a la posibilidad de que la solicitud de modificación sustancial de la AAI pudiera ser examinada, en el plazo indicado en el anuncio en las dependencias de la Dirección General de Sostenibilidad, de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, sita en la avenida de Luis Ramalho, s/n., de Mérida. Por otro lado, el anuncio indicaba por error que se sometía a información pública la calificación urbanística del expediente.

5. Mediante escrito de 27 de noviembre de 2019, la Dirección General de Sostenibilidad (DGS) remitió a Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación con la solicitud de modificación sustancial de AAI de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA, en Alconera (Badajoz), copia de la solicitud de modificación sustancial de la AAI presentada, junto con la documentación prevista en el artículo 9.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para dar cumplimiento al artículo 15.5.b) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, y por tanto remitir la solicitud de modificación sustancial de la AAI al organismo de cuenca, para que elabore el informe mencionado en el artículo 19 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en el plazo máximo de cuatro meses, desde la fecha de entrada en el registro de la correspondiente Confederación.

Con salida del Registro de 9 de junio de 2020, Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió informe de 9 de junio de 2020, el cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

6. Para dar cumplimiento al artículo 15.6.a) del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, la DGS mediante escrito de 14 de febrero de 2020, remitió al Ayuntamiento de Alconera el expediente completo junto con las alegaciones y observaciones recibidas en el periodo de información pública, para que elaborara el informe mencionado en el artículo 18 de la Ley 16/2002, de 1 de julio.



Con fecha de 22 de julio de 2020, el Ayuntamiento de Alconera informó: "...Se observa que las edificaciones proyectadas, se adecuan a las Normas Subsidiarias de Alconera, así como a la Resolución de 23 de octubre de 2001, d la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de uso industrial del sector S-4 de Alconera...en relación a los aspectos ambientales de la instalación, este Ayuntamiento no cuenta con ordenanzas de carácter ambiental, así como los servicios municipales no disponen de personal técnico cualificado para valorar el posible impacto ambiental ...".

7. Mediante resolución de 1 de diciembre de 2020 de la DGS resolvió la modificación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA de Alconera, que se publicó en el DOE n.º 243 de 18 de diciembre de 2020.
8. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la DGS se dirigió, mediante escritos de 1 de diciembre de 2020, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

Fundamentos de derecho

1. Es órgano competente para la Resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.1.e del Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad.
2. Esta actividad están sujetas a disponer de Autorización Ambiental Integrada por estar incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías:
 - 4.1.a.i del Anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.
 - 4.1.a.ii del Anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.



- 7.2.a) del anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o co-incineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora
3. Conforme a lo establecido en los artículos 3 y 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo i del citado real decreto legislativo.
4. Es de aplicación la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio relativas a las MTD aplicables y con los niveles de emisión asociados, de acuerdo a la Decisión de Ejecución de la Comisión de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores tecnologías disponibles (MTD) en la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio.

RESUELVE

Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a favor de AG Cementos Balboa, para el proyecto de modificación sustancial de la fábrica de cementos ubicada en el término municipal de Alconera (categorías 4.1.a.i, 4.1.a.ii. y 7.2.a. del Anejo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El nº de expediente de la instalación es el AAI 18/027.

Condicionado de la AAI

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos valorizados.
1. Los residuos que se autorizan gestionar en el complejo industrial son los siguientes (MTD 4 -11):



LER(*)	RESIDUO	DESCRIPCIÓN	ORIGEN	DESTINO	CAPACIDAD ALMACENAMIENTO			CAN-TIDAD TRATA-DA ANU-AL (t)	OPERA-CIONES DE VALO-RIZACIÓN
					(m ²)	(m ³)	(t)		
12 01 17	Residuos de granallado o cho-rreado distintos de los especifica-dos en el código 12 01 16	Granalla conformada por silicato de hierro que se emplea como abrasivo para la limpieza a cho-rro de superficies de acero y hormigón	Residuo industrial originado en la limpieza de barcos	Materia prima alter-nativa en el proceso productivo como co-rrector de hierro en sustitución de pirita	20	-	-	1869,58	R4
16 01 03	Neumáticos al final de su vida útil	Neumáticos fuera de uso (NFU)	-	Uso como combustible alternativo	60	300	180	69.375	R1
19 12 10	Residuos combustibles (combusti-ble derivado de desperdicios)	Combustibles derivados de residuos (CDR)			396	1980	396	121.002	R1
02 03 03	Residuos de la extracción con disolventes	Orujillo procedentes de la Extracción de Aceite	Residuo de las Extractoras de Aceite		60	1350	270	130.078	R1

(*) Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.



2. Para el consumo de la granalla como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita, será necesario realizar un pretratamiento del material consistente en un cribado para conseguir homogeneizar el producto (MTD 11).
3. El tratamiento del residuo 12 01 17 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, relativa a "Reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (MTD 11).
4. El tratamiento de los residuos 16 01 03, 19 12 10 y 02 03 03 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R1: "utilización principal como combustible u otro modo de producir energía*" del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados (MTD 11).
5. Deberá controlarse las características de los residuos utilizados como combustible o como materia prima. Para ello se aplicará un sistema de aseguramiento de la calidad que permitan preservar las características de los residuos a valorizar, analizando los siguientes parámetros de los residuos valorizados: cantidad, calidad, parámetros físicos (generación de emisiones, tamaño, reactividad, combustibilidad y poder calorífico) y parámetros químicos (contenido de cloro, azufre, halógenos, álcalis, fosfatos y metales como el cobre). (MTD 4 - 11-24-25-26-27).
6. En particular deberá evitarse la valorización de materias primas con un alto contenido de compuestos orgánicos volátiles (COV), cloro, cobre y flúor (MTD 11-24-25-26-27).
7. No podrá llevarse a cabo la coincineración de residuos en las operaciones de puesta en marcha y apagado (MTD 11-27).
8. El almacenamiento y tratamiento previo de los residuos a valorizar deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, del todo el complejo, y en especial de estos residuos, deberá ser sistemas cerrados (MTD 11-14).

Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y filtros capaces de eliminar las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga (MTD 11-14).

9. La manipulación de los residuos a valorizar deberá realizarse en sistemas cerrados mantenidos a una presión negativa y dotados de sistemas de manipulación automática. El aire



succionado por este procedimiento se filtrará con un filtro de mangas antes de emitirlo a la atmósfera (MTD 11-14-16).

10. Deberá establecerse procedimientos de aceptación de residuos para llevar un control de los residuos aceptados que confirmen unas características adecuadas para su valorización. Esos procedimientos determinan: los elementos que se deben verificar en el momento de la descarga, así como los criterios de aceptación y rechazo; la recogida de muestras, la inspección y el análisis de los residuos; la fecha de llegada a la instalación y número de referencia único del residuo; información sobre el poseedor o poseedores anteriores del residuo; resultados de los análisis de pre-aceptación y aceptación, características y cantidad de los residuos presentes en el emplazamiento (incluyendo todos los peligros identificados); aceptación, almacenamiento, tratamiento y/o traslado de los residuos fuera del emplazamiento; detección de radiactividad; pesaje de las descargas de residuos; inspección visual, muestreo periódico de descargas de residuos y análisis de propiedades/sustancias clave (poder calorífico, contenido de halógenos y metales/metaloideos) (MTD 4-11-14).

11. Deberá comunicarse a la DGS variaciones sustanciales en la valorización de residuos respecto a las cantidades previstas en la presente AAI (MTD 4-11).

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por el funcionamiento normal de la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Otros ácidos	Desecho analizadores en continuo	06 01 06*	Gestor autorizado	0,6
Residuos de pintura y barniz que contienen disolventes orgánicos u otras sustancias peligrosas	Pinturas y barnices del mantenimiento de instalaciones	08 01 11*	Gestor autorizado	3



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopiadoras	08 03 17*	Gestor autorizado	0,1
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*	Gestor autorizado	8
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de equipos, maquinaria e instalaciones	13 02 05*	Gestor autorizado	19
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02*	Gestor autorizado	15
Filtros de aceite		16 01 07*	Gestor autorizado	
Baterías de plomo		16 06 01*	Gestor autorizado	1,3
Pilas Ni-Cd		16 06 02*	Gestor autorizado	0,04
Equipos desechados que contienen componentes peligrosos(1), distintos de los especificados en los códigos 16 02 09 a 16 02 12		Renovación equipos	16 02 13*	Gestor autorizado



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados	16 05 04*	Gestor autorizado	0,3
Productos químicos de laboratorio que consisten en sustancias peligrosas, incluidas las mezclas de productos químicos de laboratorio, o las contienen	Reactivos de laboratorio	16 05 06*	Gestor autorizado	0,6
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Limpieza de fondos	17 05 03*	Gestor autorizado	9
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Iluminación instalaciones	20 01 21*	Gestor autorizado	0,2
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos ⁽¹⁾	Renovación equipos	20 01 35*	Gestor autorizado	1

(1): LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por el funcionamiento normal de la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Residuos de tintas distintos de los especificados en el código 08 03 12	Cartuchos de tinta de impresoras	Gestor autorizado	08 03 13	0,1
Residuos de tóner de impresión, distintos de los especificados en el código 08 03 17	Tóner de impresión	Gestor autorizado	08 03 18	
Residuos sólidos del tratamiento de gases, distintos de los especificados en el código 10 13 12	Filtros de mangas	Gestor autorizado	10 13 13	10
Envases de papel y cartón	Residuos de envases	Gestor autorizado	15 01 01	5
Envases de plástico		Gestor autorizado	15 01 02	10
Envases de madera		Gestor autorizado	15 01 03	210



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Revestimientos y refractarios procedentes de procesos no metalúrgicos, distintos de los especificados en el código 16 11 05	Reparaciones en el revestimiento refractario del horno	Gestor autorizado	16 11 06	150
Hierro y acero	Residuos metálicos obtenidos en el separador magnético previos y procesos de molienda, así como bolas u otros materiales metálicos en proceso de molienda	Gestor autorizado	17 04 05	100
Lodos procedentes de otros tratamientos de aguas residuales industriales, distintos de los especificados en el código 19 08 13	Depuradora y potabilizadora	Gestor autorizado	19 08 14	60
Metales férreos	Metales férreos	Gestor autorizado	19 12 02	100
Plástico y caucho	Plástico y caucho	Gestor autorizado	19 12 04	15



RESIDUO	ORIGEN	DESTINO	LER	Cantidad anual (t/año)
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Rechazo del cribado de la granalla como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita	Gestor autorizado	19 12 12	46
Papel y cartón	Papel y cartón desechados	Gestor autorizado	20 01 01	10
Metales	Metales desechados	Gestor autorizado	20 01 40	100
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina	Gestor autorizado	20 03 01	25
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19 12 11	Rechazo del cribado de la granalla como materia prima alternativa en el proceso productivo como corrector de hierro en sustitución de pirita	Gestor autorizado	19 12 12	45,49



3. El residuo 19 12 12 podrán almacenarse temporalmente en una superficie de 20 m², próxima a la zona de cribado, pero claramente diferenciada que deberá estar hormigonada.
4. En general, los residuos generados deberán almacenarse previo a su gestión posterior, en almacenes con una capacidad adecuada donde cada uno de los residuos deberán estar físicamente diferenciadas sobre suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada.
5. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.
6. Los residuos no peligrosos no podrán almacenarse por un tiempo superior a dos años, si su destino final es la valorización, o a un año, si su destino final es la eliminación. Ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
7. El titular de la instalación deberá cumplir con las obligaciones de gestión de residuos correspondientes a los productores de residuos establecidas en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
8. Respecto a la gestión de residuos en general, en el artículo 17 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
9. Respecto a la gestión de residuos peligrosos, además, lo establecido en la Sección II del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba, el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Asimismo, para la gestión de aceites usados, lo establecido por el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados.
10. Los residuos producidos deberán almacenarse conforme a lo establecido en la normativa de aplicación en cada momento, en particular, actualmente:
 - Respecto a residuos en general, artículo 18 de la Ley 22/2011.
 - Respecto a residuos peligrosos, además, artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988.
 - En el caso de los aceites usados, el artículo 5 del Real Decreto 679/2006.
11. El titular de la instalación industrial deberá mantener constituido un seguro de responsabilidad civil que cubra las indemnizaciones por muerte, lesiones o enfermedades de las

personas; las indemnizaciones debidas por daños en las cosas; los costes de reparación y recuperación del medio ambiente alterado; los daños accidentales como la contaminación gradual. El importe del seguro será actualizado anualmente en el porcentaje de variación que experimente el índice general de precios oficialmente publicado por el Instituto Nacional de Estadística conforme a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio.

12. En el supuesto de suspensión de la cobertura de los riesgos asegurados o de extinción del contrato del seguro por cualquier causa, el titular de la instalación deberá comunicar tales hechos de inmediato a la DGS.

13. El seguro de responsabilidad civil referido en el punto anterior se establece sin perjuicio de la exigencia, en su momento, de la garantía financiera precisa para dar cumplimiento a la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En cuyo caso, la adaptación de la figura existente, se realizará conforme a lo dispuesto en la disposición adicional tercera del Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera.

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento de lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y de acuerdo con lo establecido en la presente resolución por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las chimeneas, así como los orificios para la toma de muestras y plataformas de acceso cumplirán la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre la prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera.

2. Además, las secciones y sitios de medición de los 6 focos principales, cumplirán los requisitos establecidos en la norma UNE-EN 15259:2008 compatibles con los indicados en la Orden de 18 de octubre de 1976.

3. El complejo industrial consta de 6 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.



Foco de emisión		Clasificación R.D.100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Chimenea de salida de las emisiones generadas por el horno de clinker y molino de crudo	A	03 03 11 00	X		X		clinker	Fabricación de clinker
2	Chimenea de salida de las emisiones procedentes del Enfriador del clinker	A	04 06 12 02	X		X		clinker	Fabricación de clinker
3	Molino de Combustible convencional (coque de petróleo o carbón)	A	04 06 12 03	X		X		Coque de petróleo o carbón	Preparación del combustible convencional
4	Molino de cemento 1	A	04 06 12 03	X		X		Cemento	Fabricación de cemento
5	Molino de cemento 2	A	04 06 12 03	X		X		Cemento	Fabricación de cemento
6	Sistema de filtración de la recepción y descarga de combustibles alternativos (4 filtros de mangas) y tolva y cinta dosificadora (3 filtros de mangas)	C	09 10 09 51	X		X		Residuos a valorizar	Clasificación de los residuos a valorizar como combustible alternativo

S: Sistemático NS: No Sistemático C: Confinado D: Difuso

4. Los Valores Límite de Emisión (VLE) a la Atmósfera:

CONTAMINANTE		VLE
Óxidos de Nitrógeno (NO _x) (MTD 19)		500 mg/Nm ³
Óxidos de Azufre (SO _x) (MTD 21)		50 mg/Nm ³
Partículas totales (MTD 17-18)		20 mg/Nm ³
Ácido Clorhídrico (HCl) (MTD 25)		10 mg/Nm ³
Ácido Fluorhídrico (HF) (MTD 26)		1 mg/Nm ³
Carbono Orgánico Total (COT)		10 mg/Nm ³
Monóxido de Carbono (CO)		500 mg/Nm ³
Metales Pesados	Cd + Tl (MTD 28)	0,05 mg/Nm ³
	Hg (MTD 28)	0,05 mg/Nm ³
	Sb + As + Pb + Cr + Co + Cu + Mn + Ni + V (MTD 28)	0,5 mg/Nm ³
PCDD/F (MTD 27)		0,1 ng/ Nm ³
NH ₃ adicional (MTD 20)		50 mg/Nm ³

5. Los VLE de cada contaminante por foco puntuales de combustión se expresarán en mg/m³ de gas seco en condiciones normales, y con un 10% de O₂. Los VLE para el resto de focos se expresan en mg/m³ de gas seco en condiciones normales.

6. Los Valores medios diarios, serán valores medios durante un período de 24 horas, obtenido por monitorización continua de las emisiones. (MTD 5)



7. Los Valores medios durante el período de muestreo, serán valores medios de las mediciones puntuales (periódicas) durante un período mínimo de 30 minutos cada una y un máximo de 8 horas (metales pesados) y un mínimo de 6 horas y máximo de 8 horas para las dioxinas y los furanos.
8. Además, deberá llevarse a cabo la medición en continuo de los parámetros del proceso para comprobar la estabilidad del mismo (temperatura, contenido de O₂, presión, caudal, NH₃, homogeneidad de la mezcla de materias primas y de la alimentación del combustible, dosificación regular y exceso de oxígeno). Uno de los controles de la temperatura deberá encontrarse ubicado en el punto más frío del proceso productivo (cerca de la pared interna de la cámara de combustión del precalcinador), donde deberá registrarse temperaturas de al menos 850 °C durante 2 segundos (MTD 3-5-12).
9. Para aquellos filtros de mangas o ciclones instalados con un caudal inferior a 10.000 Nm³/h, no será de aplicación el VLE establecido de partículas (entre estos focos se encuentra el Foco nº 6), y en su defecto deberá aplicarse un sistema de gestión del mantenimiento que incida en la frecuencia con la que se deberá comprobar el funcionamiento del filtro (MTD 16)
10. La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA cuenta para alcanzar con los VLE establecidos en la AAI con: filtros de mangas que reintroducen las partículas captadas al proceso productivo, como sistemas de control de las emisiones de partícula; quemadores de bajo NO_x, combustión por etapas y reducción no catalítica selectiva (SNSR), como sistemas de control de las emisiones de NO_x. (MTD 17-18-19-20-29).
11. El almacenamiento y tratamiento previo de las materias primas y productos deberá llevarse a cabo en instalaciones cerradas para evitar la generación de emisiones difusas a la atmósfera. Además estas instalaciones deberán estar físicamente diferenciadas y estar constituidas por sistemas de filtración adecuados y suelos impermeables, con una infraestructura de drenaje adecuada. Del mismo modo las cintas transportadoras y los sistemas elevadores, deberá ser sistemas cerrados (MTD 14).
12. Se dispondrá un sistema de bloqueo de la alimentación de combustibles alternativos (residuo valorizados) al precalcinador: en la puesta en marcha, hasta alcanzar la temperatura de 850 °C en el termopar de control del precalcinador; cuando en el termopar de control del precalcinador no se mantenga la temperatura por encima de 850 °C; o cuando la medición en continuo indique una superación de límites de emisión durante un tiempo superior a 4 horas ininterrumpidas (MTD 5-12).
13. Las instalaciones de almacenamiento deberán contar con la capacidad adecuada, de indicadores de nivel, sistemas de desconexión automática y filtros capaces de eliminar

las emisiones atmosféricas de partículas producidas durante las operaciones de carga y descarga (MTD 14).

14. La manipulación de materias primas a valorizar deberá realizarse en sistemas cerrados mantenidos a una presión negativa y dotados de sistemas de manipulación automática. El aire succionado por este procedimiento se filtrará con un filtro de mangas antes de emitirlo a la atmósfera (MTD 12-14-16)
15. En las operaciones relacionadas con la expedición, carga y descarga de cemento, deberá utilizarse tuberías de llenado flexibles equipadas con sistemas de extracción de partículas, orientadas hacia la plataforma de carga del camión (MTD 14-16)
16. El TAAI llevará el control en continuo de la calidad del aire a través de las dos estaciones, una titularidad del complejo industrial ubicada en Medina de las Torres, junto con la cabina de la Junta de Extremadura ubicada en Zafrá. En ambas estaciones se medirán en continuo los siguientes parámetros: NO_x, SO₂, partículas PM₁₀. Los datos obtenidos se reportarán diariamente a la DGS vía FTP, junto a los datos de las emisiones que el titular enviará diariamente de acuerdo con prescripciones anteriormente descritas.
17. Cada año se llevará una campaña de mediciones en inmisión de metales pesados y dioxinas, las cuales podrán ser llevadas a cabo en las cabinas de inmisión descritas en el punto anterior o bien la DGS establecer la ubicación de dicho seguimiento de la calidad de aire.
 - d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico, al suelo y a la aguas subterráneas

Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a Dominio Público Hidráulico, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del complejo industrial, debiendo cumplirse con lo establecido en la Autorización de Vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se adjunta en el Anexo III de la presente resolución.

- e -Medidas de protección y control de la contaminación acústica.
 1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones (MTD 2).
 2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de

octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

3. A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, el horario de funcionamiento de la instalación será diurno y nocturno.
4. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.

Fuente de emisión sonora	Nivel de Emisión Sonora (dBA)
Planta de Valorización de Residuos	
Puente Grúa Planta Valorización	60
Pulpo hidráulico	20
Transportador de banda	32
Báscula dosificadora	40
Molino cemento 1 y 2	89,3
Ensacadora-Paletizadora	74,9
Sala de Compresores	78,5
Horno	86,7
Enfriadora	89,4
Filtro enfriador	81,8
Ventilador Filtro del Horno	93
Molino de carbón	81,4
Ventilador IDF	82,7
Intercambiador de calor	75
Molino de crudo	88,4



- d - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

3. Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad
4. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:
 - a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FH-Sinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
 - b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
 - c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
 - d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.



- g - Condiciones generales

1. El titular de la instalación industrial deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el libre acceso a las instalaciones de recogida y tratamiento de las aguas residuales, emisiones atmosféricas o residuos del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
2. La actividad se encuentra sujeta al ámbito de aplicación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.1 de la misma, el titular de la instalación deberá disponer de una garantía financiera que le permita hacer frente a la responsabilidad medioambiental inherente a su actividad, y cuya cuantía partirá del análisis de riesgos medioambientales de la misma. Junto a la documentación para la comunicación del inicio de actividad, el titular deberá aportar aquella que resulte precisa a efectos de justificar el cumplimiento de esta obligación.
3. El titular de la instalación industrial atenderá, en su caso, al cumplimiento de la normativa relativa a las medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, en particular el Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre; de la normativa e Instrucciones técnicas complementarias relativas al almacenamiento de productos químicos, en particular el Real Decreto 656/2017, de 23 de junio; y de todas aquellas prescripciones técnicas de seguridad que sean de aplicación al almacenamiento y al trasiego de los combustibles, en particular aquellas que recoge la ITC MI-IP 03, relativa a "Instalaciones petrolíferas para uso propio", aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre.
4. En todo caso, en los almacenamientos de sustancias y preparados líquidos, de entre los indicados, se dispondrá de sistema impermeable y estanco de recogida de fugas y derrames.

- h -Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la AAI.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la DGS la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el

Decreto 81/2011, de 20 de mayo. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la citada comunicación deberá acompañarse de:

- Acreditación de la constitución del seguro de responsabilidad civil.
- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos domésticos y comerciales.
- Acreditación de que se ha llevado a cabo las actuaciones descritas para la correcta valorización de residuos en el complejo industrial.
- Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
- Plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
- Copia de la licencia urbanística que hubiera legitimado los actos y operaciones necesarios para la ejecución de las obras relativas a la modificación sustancial, así como la posterior implantación y desarrollo de la actividad.
- La documentación que acredite el cumplimiento de la constitución de la garantía financiera obligatoria, regulada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.
- Las mediciones referidas en este apartado, deberán ser representativas del funcionamiento de la instalación podrán ser realizadas durante un periodo de pruebas antes del inicio de la actividad de conformidad con el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril.

- i - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se

aplicarán las normas ISO u otras normas nacionales o internacionales que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.

2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGS, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
4. Se recomienda la implantación de un Sistema de Gestión Ambiental adaptado a la complejidad del complejo industrial (MTD 1-28).

Residuos:

5. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos gestionados y generados:
6. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
7. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
8. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
9. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la



Ley básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Suelos contaminados

11. Por la AAI se considera que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe de situación periódico del suelo ocupado por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, y el artículo 5 del Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura. Igualmente, mediante este acto administrativo se procede a la inscripción del suelo referenciado en la Sección de suelos de actividades potencialmente contaminantes del Inventario de Calidad del Suelo de Extremadura.
12. Deberá mantener las instalaciones y equipos en condiciones óptimas, que eviten su deterioro y la generación de vertidos que puedan constituir riesgo para la contaminación del suelo.
13. Junto a la memoria referida en el apartado relativo al plan de ejecución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGS, un nuevo plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo actualizado con los aspectos que se hayan modificado respecto a lo autorizado en la anterior AAI, que se aplicará desde el inicio de la actividad que se autoriza mediante la presente resolución.
14. En el plazo de 5 años desde la notificación del presente informe, deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el capítulo II del Decreto 49/2015, de 30 de marzo. Además, en este informe de situación se incluirán: los resultados y conclusiones de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo; e identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación. Dicho informe deberá presentarse tres meses antes de que expire el plazo.
15. El ejercicio de la actividad se desarrollará con estricto cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación sectorial que resulte de aplicación. En particular, por la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, por el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contamina-

dos, por la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y por el Decreto 49/2015, de 30 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los suelos contaminados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

16. La DGS podrá efectuar cuantas inspecciones y comprobaciones considere necesarias para comprobar el estado del suelo, así como requerir al promotor para que lleve a cabo análisis del mismo, sin vinculación alguna al contenido de la documentación presentada o aportada por el titular de la instalación.
17. En el caso de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afectación al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.

Contaminación Atmosférica.

18. El foco 1 deberá estar provistos de sistemas de medición en continuo (SAM) de las concentraciones de los siguientes contaminantes: partículas, HCl, NH₃, HF, COT, CO, NO_x y SO₂. Asimismo, se instalarán equipos de medición en continuo de los siguientes parámetros de funcionamiento: contenido en oxígeno, temperatura, presión, caudal y humedad. (MTD 5)
19. Los focos 2 - 5 deberán estar provistos de sistemas de medición en continuo (SAM) de las concentraciones de los siguientes contaminantes: partículas. (MTD 5)
20. La medición continua del contenido de vapor de agua no será necesaria, siempre que la muestra del gas residual de combustión se haya secado antes de que se analicen las emisiones en el SAM.
21. Estas variables deberán expresarse en las siguientes unidades: concentración de contaminantes, mg/m³ en las condiciones de medición del SAM y mg/Nm³ en las condiciones de referencia; temperatura, °C; contenido de oxígeno, % en volumen; presión, Pa; caudal, m³/h en las condiciones de medición del SAM y Nm³/h en las condiciones de referencia; en su caso, humedad, %.
22. Los datos obtenidos por cada SAM deberán ser dirigidos a un sistema de adquisición, tratamiento y transferencia de datos (SATTD) asociado a los SAM e independiente de la red de la DGS o de la instalación industrial. El SATTD deberá transmitir a tiempo real los datos de concentraciones de los contaminantes y parámetros de funcionamiento anteriormente indicados. Esta transmisión deberá realizarse paralela e independientemente a la red de la DGS y a la de la instalación industrial.



23. El aseguramiento de la calidad de los datos obtenidos por el SAM y la transmisión de datos desde el SAM a la DGMA se realizará conforme a lo establecido en la norma EN 14181 y en la "Instrucción técnica sobre medición en continuo de emisiones a la atmósfera" (IT-DGECA-EA-01) de la DGMA.
24. Los equipos de medición en continuo harán lecturas de concentración de las emisiones cada 2 minutos como máximo. Las lecturas se validarán restándoles el intervalo de confianza del 95%, obteniendo así los valores validados.
25. Con estos valores se obtendrán los promedio semihorarios. La media horaria se obtendrá a partir de los promedios semihorarios. En el caso de las partículas, si alguno de los valores validados supera el 200% del VLE no se tendrá en cuenta el cálculo semihorario, por considerarse de funcionamiento anómalo.
26. Para que un promedio semihorario se considere válido, deberá haber valores puntuales correspondientes a un 50% del período como mínimo. Si no se alcanza el 50%, el período semihorario no contabilizará para la obtención de la media diaria y los periodos en que se supere el 200% del valor límite, se contabilizará como tiempo de funcionamiento anómalo.
27. Se entenderá por funcionamiento anómalo cualquier fallo o interrupción en los equipos de desempolvamiento, o cualquier estado especial del proceso productivo (excluyendo los períodos de arranques y paradas del horno) que dé lugar a valores de la concentración de partículas emitidas mayores del 200% del límite de emisión establecido.
28. Los valores de concentración de partículas correspondientes a períodos de funcionamiento anómalo no se integrarán en los promedios semihorarios, por estar fuera del rango de calibración del equipo, pero se contabilizarán como tiempo de funcionamiento anómalo.
29. Los periodos de funcionamiento anómalo no podrán sumar más de 200 horas al año, ni producirse más de 8 horas consecutivas.
30. Se considerará que se cumplen los VLE en un determinado foco puntual si durante el período anual se cumple la condición siguiente: El 97% de las medias diarias no supera el 110% del VLE. No se considerarán los períodos de funcionamiento anómalo, ni los períodos de arranque y parada del horno correspondiente a paros de producción superior a 48 horas.
31. La disponibilidad de los equipos de medida, entendida como proporción de períodos de tiempo en que se obtienen registros válidos, deberá ser al menos del 90% del tiempo de funcionamiento anual, salvo autorización expresa de esta DGS. Se considerará como

tiempo de registros no válidos los de mantenimiento, avería o funcionamiento incorrecto a los equipos de medición.

32. Anualmente se deberá llevar a cabo una medición puntual de cada uno de los contaminantes para los que no se ha establecido seguimiento en continuo. Estos controles habrán de ser realizados por un organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).
33. Se llevarán a cabo, por parte de organismo de inspección acreditado por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1-5	Al menos, cada cinco años

34. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1-5	Al menos, cada cinco años

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

35. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.



36. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, quince días, la fecha prevista en la que se llevarán a cabo la toma de muestras y mediciones puntuales (incluyendo las mediciones realizadas durante los ensayos anuales de seguimiento de los SAM) de las emisiones a la atmósfera del complejo industrial.
37. De existir circunstancias que provoquen la cancelación de las mediciones programadas, se habrá de comunicar justificadamente a la DGS a la mayor brevedad posible.
38. En las mediciones puntuales de las emisiones contaminantes, los niveles de emisión serán el promedio de los valores emitidos durante una hora consecutiva. En cada control, se realizarán, como mínimo, tres determinaciones de los niveles de emisión medidos a lo largo de ocho horas consecutivas, siempre que la actividad lo permita en términos de tiempo continuado de emisiones y representatividad de las mediciones.
39. Anualmente, antes del 1 de marzo, deberá elaborarse un informe con la valoración del cumplimiento de las emisiones. No obstante, entre el día 1 y 10 de cada mes, se aportará por parte del TAAI informe del cumplimiento de los VLE a la atmósfera del mes anterior. En este último informe deberá aportarse los informes en discontinuo que se hayan llevado a cabo el mes anterior.
40. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

41. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.



Suelos contaminados:

42. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
43. Junto con la memoria referida en el plan de ejecución de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGS, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
44. En el plazo de 2 años desde la certificación de puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
45. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGS informes de situación.
46. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
47. Una vez examinado cada informe de situación, la DGS podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos

48. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
49. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
 50. Justo antes de cada renovación de la AAI.



51. Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
52. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGS en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
53. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGS:

54. El titular remitirá, anualmente, a la DGS una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
 - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.
 - j - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas y fallos de funcionamiento

1. En caso de que se produjese un incidente o accidente de carácter ambiental, incluyendo la superación de los valores límite de emisión de contaminantes o el incumplimiento de cualquier otra condición de la AAI, el titular de la instalación deberá:
 - a) Comunicarlo, mediante los medios más eficaces a su alcance y sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional, a la DGS inmediatamente.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, reducir o suspender el funcionamiento de la instalación.
2. En el caso particular de producirse cualquier incidente en la actividad que pueda causar una afección al suelo, así como si en el emplazamiento se detectaran indicios de contaminación del suelo, el titular de la actividad informará inmediatamente de estas circunstancias a la DGS, a fin de adoptar las medidas que se estimen necesarias.
3. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente y en la salud de las personas, el cual deberá aportarse antes

del inicio de la actividad a la DGS y al Ayuntamiento de Alconera, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Condiciones de parada y arranque

1. Durante las operaciones de parada o puesta en marcha de cualquiera de las unidades de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza se asegurará en todo momento el control de los parámetros de emisión a la atmósfera establecidos en esta resolución.
2. Las paradas y arranques previstos de la planta para la realización de trabajos de mantenimiento y limpieza de las instalaciones que puedan tener una incidencia medioambiental en su entorno, deberán comunicarse a la DGS con al menos quince días de antelación, especificando la tipología de los trabajos a realizar y la duración prevista de los mismos.

Cierre, clausura y desmantelamiento:

3. El titular de la AAI deberá comunicar a la DGS la finalización y la interrupción voluntaria, por más de tres meses, de la actividad, especificando, en su caso, la parte de la instalación afectada. La interrupción voluntaria no podrá superar los dos años, en cuyo caso, la DGS podrá proceder a caducar la AAI, previa audiencia al titular de la AAI, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013 y con el artículo 23 de la Ley 16/2015, de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Durante el periodo en que una instalación se encuentra en cese temporal de su actividad o actividades, se atenderá al cumplimiento del artículo 13.2 del Reglamento aprobado por el Real Decreto 815/2013.
5. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar un plan ambiental de cierre que incluya y justifique: los estudios y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas subterráneas a fin de delimitar áreas contaminadas que precisen remediación; los objetivos y acciones de remediación a realizar; secuencia de desmantelamiento y derribos; emisiones al medio ambiente y residuos generados en cada una de las fases anteriores y medidas para evitar o reducir sus efectos ambientales negativos, incluyendo las condiciones de almacenamiento de los residuos.
6. En todo caso, deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental. A tal efecto, deberán retirarse

las sustancias susceptibles de contaminar el medio ambiente, dando prioridad a aquellas que presenten mayor riesgo de introducirse en el medio ambiente.

7. El desmantelamiento y derribo deberá realizarse de forma que los residuos generados se gestionen aplicando la jerarquía establecida en la Ley de residuos, de forma que se priorice la reutilización y reciclado.

8. A la vista del plan ambiental del cierre y cumplidos el resto de trámites legales exigidos, la DGS, cuando la evaluación resulte positiva, dictará resolución autorizando el cierre de la instalación o instalaciones y modificando la autorización ambiental integrada o, en su caso, extinguiéndola.

- k - Prescripciones finales

1. La Autorización Ambiental Integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGS cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.

3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.

4. Al objeto de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales que pueda provocar su actividad, el operador de

5. La instalación queda sujeto al cumplimiento de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de responsabilidad medioambiental, al Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, y demás desarrollos reglamentarios.

6. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.

7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá



ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.

8. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 22 de enero de 2021.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ



Anexo I

Resumen de la Modificación Sustancial

La fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA cuenta con Autorización Ambiental Integrada (AAI) otorgada mediante resolución de la DGMA el 4 de abril de 2005, y publicada en el DOE 44 de 19 de abril de 2005. Hasta la fecha se han otorgado varias modificaciones no sustanciales de dicha AAI.

Las instalaciones de la fábrica de cemento están localizadas en la Parcela 163 del Polígono 6, del término municipal de Alconera, en la margen derecha de la carretera EX 101 p.k. 7 de Zafra a Fregenal de la Sierra, en suelo industrial. Las coordenadas UTM 29 N son: X 719793.02 Y 4250857.07.

El proyecto consiste en la instalación de equipos en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA de Alconera (Badajoz) para la valorización energética de neumáticos fuera de uso (NFU), combustibles derivados de residuos (CDR) y orujillo para su uso como combustible alternativo al proceso de fabricación de clinker y cemento.

El objetivo del proyecto es conseguir una sustitución del 70 % del coque de petróleo utilizado actualmente en la fabricación de clinker y cemento, para lo que prevé emplear al año 69.375 t de NFU, 121.002 t de CDR y 130.078 t de orujillo.

El proyecto contempla la construcción de instalaciones en una superficie de 780 m², ya ocupadas por la fábrica de cemento, para la recepción, almacenamiento, dosificación e inyección de estos residuos en el precalcinador del horno existente.

Dicho proyecto se encuentra sujeto a Autorización Ambiental Integrada, al estar incluido en las categorías:

- 4.1.i del Anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de cemento por molienda con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias.
- 4.1.ii del Anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a la fabricación de clínker en hornos rotatorios con una capacidad de producción superior a 500 toneladas diarias, o en hornos de otro tipo con una capacidad de producción superior a 50 toneladas por día.
- 7.2.a) del Anexo I de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, relativa a Instalaciones para la valorización o eliminación de residuos en plantas de incineración o coincineración de residuos para los residuos no peligrosos con una capacidad superior a tres toneladas por hora.

El horno de proceso de la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA es de tipo seco con precalcinación y precalentamiento multietapa (5 etapas). Además cuenta con un enfriador de parrilla desde el que se dirige aire terciario hacia el precalcinador. Además se emplea el aire caliente generado en el horno para el calentamiento del crudo y la molienda de materias primas.

AG Cementos Balboa SA no cuenta con derivaciones de gases mediante las que se retiren materiales o gases (by pass o purgas).

Con objeto de reducir el contenido de clínker del cemento o de los productos derivados del cemento, AG Cementos Balboa SA emplea caliza molida (filler). (MTD 8)

Los motores y bombas de mayor consumo instalados en la fábrica de cementos de AG Cementos Balboa SA cuentan con variadores de potencia que optimicen el consumo energético, como por ejemplo los motores de las trituradoras.

La recepción y almacenamiento de residuos se llevará a cabo en tolvas de acero estancas y cubetos realizados con hormigón hidrófugo, completamente aislado del terreno, cubiertos bajo edificios a dos aguas con cubierta de chapa.

El proceso de recepción de residuos es mecánico y automático, dosificándose los residuos mediante inyección. El punto de inyección del residuo está claramente diferenciada del lugar de almacenamiento del mismo. Además el sistema de inyección se proyecta de triple clapeta para minimizar el riesgo de incendio.

Infraestructuras y Equipos de la Modificación Sustancial

Zona de Valorización Energética de Residuos

— Edificio de recepción de residuos

- Zona 1 de recepción de NFU de 5 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Zona 2 de recepción de CDR de 33 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Zona 3 de recepción de Orujillo de 15 m de anchura × 12 m de longitud × 7,5 m de profundidad.
- Puente grúa móvil.



- Tolvas de recepción y dosificación de residuos.
- Transportador de residuos hasta el precalcinador.
- Sistema de inyección de combustible alternativo en el precalcinador del horno.
- Instalación eléctrica de baja tensión.
- Sistema de protección de incendios.

La fábrica de cemento de AG Cementos Balboa SA tiene una capacidad de fabricación de 3.200 toneladas al día de clínker.

El proceso de productivo consta de las siguientes fases:

1. Recepción, almacenamiento y molienda de carbón/coque de petróleo. La recepción del carbón/coque de petróleo se realizará vía ferrocarril. La molienda se realiza en un molino de rodillos verticales con separador de 33.000 toneladas. El carbón/coque de petróleo será extraído del molino por una corriente de gases producida por el ventilador de tiro, el material molido es transportado a dos tolvas pulmón para su dosificación y posterior envío a los quemadores, tanto del quemador del horno (quemador principal) como del calcinador (quemador secundario). (MTD 10-19)
2. Recepción y almacenamiento de materias primas. Se realiza en una única nave en el que se distribuyen los materiales del siguiente modo:
 - a. Caliza, con una capacidad de 2 x 15.000 toneladas (2 montones o parvas, estando uno operativo y el otro en preparación).
 - b. Pizarra y correctores, dividiéndose en siete partes:
 - 2 para la pizarra con una capacidad teórica de 2 x 15.000 toneladas.
 - 1 para el mineral de hierro de 2.000 toneladas.
 - 1 para el corrector de sílice de 3.000 toneladas.
 - 1 para el yeso de 3.000 toneladas.
 - 1 para la puzolana de 3.000 toneladas y
 - 1 para el filler calizo de 2.000 toneladas.
3. Molienda de las materias primas. Constituida por 4 tolvas (1 tolva de 300 m3 y otras 3



de 100 m³) para el almacenamiento previo de cada uno de los materiales: mezcla caliza, mezcla pizarra, mineral de hierro y arena. (MTD 8 - 10)

4. Fabricación de clínker. Con los siguientes elementos:

- Horno corto con dos apoyos, con un diámetro de 4'4 m y una longitud de 52 m. (MTD 6-7)
- Torre de intercambio de calor (Intercambiador de ciclones) de 5 etapas, de 70 m de altura. (MTD 6-7)
- Precalcinador con quemador de tipo "Low NOx" (MTD 6-7 C) y
- Enfriador de parrilla de última generación para el enfriamiento final del clínker con una superficie de 63 m². (MTD 6-7-19)

5. Almacén de clínker en un silo de 45.000 toneladas (MTD 14).

6. Molienda de cemento (MTD 10).

7. Almacenamiento y expedición de cemento. El almacenamiento se hará en 4 silos de 7.500 toneladas (MTD 14)

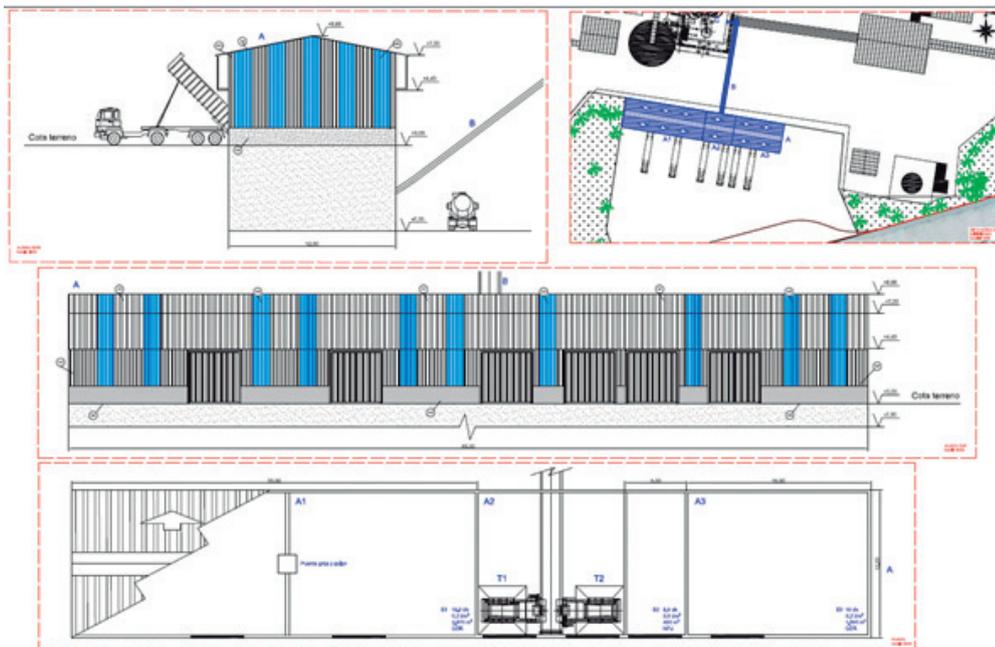
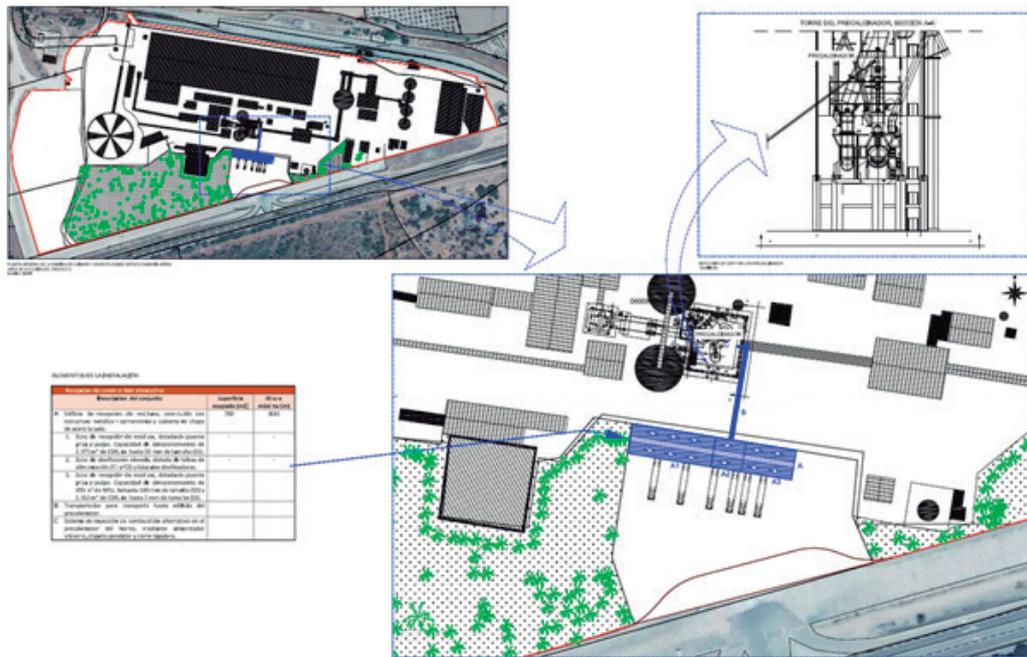
Otras instalaciones presentes en el complejo industrial son:

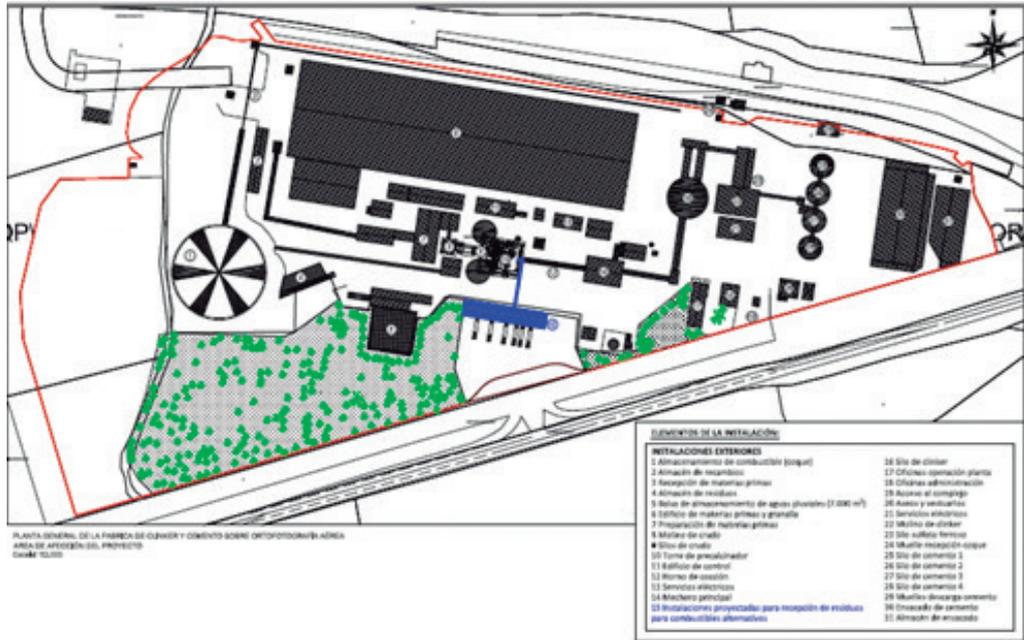
- Depósito de fuel-oil.
- Instalación de potabilización de aguas.
- Instalación de depuración de aguas residuales.
- Sistema de refrigeración.
- Viales interiores y exteriores pavimentados (las zonas que no se corresponden a viales ni a disposición de equipos serán zonas verdes para lo cual se aportará tierra vegetal y siembra de césped).

Anexo II

Plano Instalaciones

Modificación Sustancial







Anexo III

Informe sobre admisibilidad de vertido a Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG)



MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA, S.A.

NOTA INTERIOR	
SREF:	AAI 18/027
NREF:	VI-016/04-BA (OBG)
FECHA:	
ASUNTO:	Modificación sustancial AAI de cementera y revisión tras publicación de conclusiones relativa a las MTD
DESTINATARIO:	COMISARIO DE AGUAS

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) DE LA FÁBRICA DE CEMENTO TITULARIDAD DE AG CEMENTOS BALBOA, S.A., UBICADA EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCONERA (BADAJOZ), Y DE SU REVISIÓN TRAS PUBLICACIÓN DE LAS CONCLUSIONES SOBRE MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES DEL SECTOR DE FABRICACIÓN DE CEMENTO.

PROMOTOR: AG CEMENTOS BALBOA, S.A.

Expediente y referencia del Órgano Ambiental Competente: AAI 18/027, JMLC/cbf.

Mediante oficio de fecha 30 de octubre de 2018 (repcionado el 6 de noviembre de 2018) de la Comisaría de Aguas de este Organismo de cuenca se remitió a la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura el informe del Área de Calidad de las Aguas, cuyo contenido se transcribe literalmente a continuación:

*Mediante oficio de fecha 24 de julio de 2017, la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, de la Junta de Extremadura, solicitó a la Confederación Hidrográfica del Guadiana (CHG) que indicáramos qué documentación estimamos necesaria revisar, a la vista de lo establecido en el artículo 26.1. del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrado de la contaminación, y de conformidad con el procedimiento de revisión de la AAI regulado por el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, en relación con la Decisión de ejecución de la comisión 2013/163/UE, de 26 de marzo de 2013, por la que se establecen las conclusiones sobre las mejores técnicas disponibles (MTD) para la fabricación de cemento, cal y óxido de magnesio conforme a la Directiva 2010/75/UE

Código Seguro de Verificación:MA050CB1XRZGCB1ZRWY8V1VX1591707347. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.mapama.gob.es			
FIRMADO POR	OSCAR BAGAGO GONZALEZ	FECHA	09/06/2020 14:59:16
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	PÁGINA	1/7
 MA050CB1XRZGCB1ZRWY8V1VX1591707347			



Asimismo, se aportaba documentación digital "Estudio de la aplicación de las MTD en el sector – Valoración de y análisis de las MTD específica del sector del cemento para la instalación de cementos Balboa en Alconera", en el que analiza los siguientes extremos:

1. Técnicas primarias generales.
2. Monitorización
3. Consumo de energía y selección de proceso
 - Selección de proceso
 - Consumo de energía.
4. Utilización de residuos.
 - Control de calidad del residuo.
 - Incorporación de residuos al horno.
 - Gestión de la seguridad en la utilización de residuos peligrosos
5. Emisión de partículas.
 - Emisión difusa de partículas.
 - Emisión canalizada de partículas procedentes de actividades generadoras de partículas.
 - Emisiones de partículas procedentes de procesos de combustión del horno, enfriado y molienda.
6. Compuestos gaseosos.
 - Emisión de NO.
 - Emisión de SO2.
 - Emisiones de CO y disparos de CO.
 - Emisión de carbono orgánico total (COT).
 - Emisión de cloruro de hidrógeno (HCl) y de fluoruro de hidrógeno (HF).
7. Emisiones de PCDD/F.
8. Emisiones de metales.
9. Pérdida y residuos de proceso.
10. Conclusiones.

En relación con lo anterior, se considera necesario que la empresa AG Cementos Balboa aporte certificado sobre la aplicación de la MTD en el área de vertido de su empresa, indicando si la aplicación del resto de MTD generan aguas residuales que modifique cualitativamente o/y cualitativamente el vertido actual autorizado en su AAI.

Finalmente, señalar que este certificado es fundamental para determinar si es necesaria la adopción de medidas adicionales encaminadas a proteger la calidad de las aguas continentales, tanto las superficiales como las subterráneas. Hasta que no se reciba dicho informe, no es posible estimar si es preciso aportar documentación adicional en el marco del procedimiento de Revisión de la Autorización Ambiental Integrada."

Por otra parte, mediante oficio, de fecha 27 de noviembre de 2019, con entrada en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG) el 10 de diciembre de 2019, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGSJEX) solicitó a la CHG la elaboración y remisión del

Código Seguro de Verificación:MA0050CBLXRZGCSBIZRWY8V1VX1591707347. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.mapama.gob.es/				
FIRMADO POR	OSCAR BASAGO GONZALEZ		FECHA	09/06/2020 14:59:16
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	MA0050CBLXRZGCSBIZRWY8V1VX1591707347	PÁGINA	2/7
 MA0050CBLXRZGCSBIZRWY8V1VX1591707347				



informe regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con el artículo 15.5.b del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre. Ello debido a la modificación sustancial promovida por A.G. Cementos Balboa, S.A. La documentación relativa a esta modificación sustancial, incluyendo el correspondiente proyecto básico (suscrito por el ingeniero técnico industrial D. José Raúl Garjo Gómez, en diciembre de 2018), fue enviada a CHG por la DGSJEX a través de la aplicación SEGAX (<https://segax.gobex.es>) el 16 de diciembre de 2019.

La modificación promovida pretende la construcción de las instalaciones necesarias para la recepción, almacenamiento, dosificación, transporte e inyección de residuos, en concreto, neumáticos fuera de uso (NFU), combustible derivado de residuos (CDR) y orujillo de aceituna y uva, para su utilización como combustibles alternativos, inyectándolos en el precalcinador del horno existente.

La capacidad máxima útil de almacenamiento de residuos a valorizar es la siguiente: neumáticos fuera de uso, 180 toneladas; combustibles derivados de residuos, 396 toneladas; Orujillo / CDR, 270 toneladas.

En el proyecto básico se ponían de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:

- *“Las instalaciones proyectadas no suponen un aumento de la capacidad productiva de la industria ni de los recursos naturales o materias primas utilizadas en el proceso de fabricación, ni aumentan de forma sustancial los niveles de emisiones o residuos producidos.”*
- *“Las actuaciones previstas no inciden de manera alguna en la emisión de vertidos. No se utiliza agua en la instalación proyectada.”*

Una vez analizada la documentación presentada el 16 de diciembre de 2019, se requirió completar el expediente mediante un **anexo al proyecto, suscrito por técnico competente**, que incluyera:

- El certificado referido en el informe de octubre de 2018 del Área de Calidad de las Aguas.
- Aspectos provocados por la modificación sustancial:
 - o Aumento de la superficie de recogida de pluviales.
 - o Modificación de la red de saneamiento de pluviales, incluyendo el correspondiente plano en planta con el punto de vertido a dominio público hidráulico.
 - o Justificación de que se podrán cumplir los requisitos ya establecidos por CHG en la AAI, en particular el siguiente:

“Para evitar la realización de vertidos susceptibles de contaminar el DPH mediante sólidos en suspensión que pudieran incorporarse a las aguas pluviales, se deberán instalar un sistema que permita recoger y tratar estas aguas con el fin de su reutilización en los procesos desarrollados en la fábrica de cemento. Sólo podrán evacuarse al DPH

MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y
EL RETO DEMOCRÁTICO

CONFEDERACIÓN
MUTUALISTA
DEL QUILÓMETRO, S.A.

Código Seguro de Verificación: MA0050CBLXRZBGBIZRWY8V1VX1591707347. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.mapama.gob.es/				
FIRMADO POR	OSCAR BASAGO GONZALEZ		FECHA	09/06/2020 14:59:16
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	MA0050CBLXRZBGBIZRWY8V1VX1591707347	PÁGINA	3/7
 MA0050CBLXRZBGBIZRWY8V1VX1591707347				



las escorrentías producidas por las aguas pluviales durante la fase final de intensos o persistentes aguaceros; debiendo dimensionarse, en un principio, el sistema de recogida, tratamiento y reutilización de aguas pluviales de forma que su capacidad no se vea superada por término medio en más de 4 ocasiones cada año.

- o Coordenadas del punto de vertido a dominio público hidráulico de las aguas pluviales en caso de intensos o persistentes aguaceros.
- o Descripción de la infraestructura de evacuación a dominio público hidráulico de las aguas pluviales.

Mediante oficio, de fecha 19 de mayo de 2020, con entrada en la Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG) el 19 de mayo de 2020, el Servicio de Prevención y Calidad Ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura (DGSJEX) envía la documentación complementaria aportada por A.G. Cementos Balboa, S.A.:

- Un anexo al proyecto básico sobre infraestructuras de evacuación de pluviales (suscrito por el ingeniero técnico industrial D. José Raúl Garijo Gómez, en abril de 2020).
- Certificado suscrito por la licenciada en ciencias ambientales Dña. Paula Galindo Pumaríño (del Departamento de medio ambiente de la industria) el 22 de enero de 2019, según el cual la aplicación de las mejores técnicas disponibles no genera aguas residuales, ni modifica la cantidad o calidad de las aguas vertidas conforme a lo ya recogido en la vigente AAI, vertiéndose únicamente las aguas pluviales recogidas en la instalación cuyo volumen no se consume.
- Declaración responsable del Director de la industria, D. Manuel J. Martínez Sánchez, según la cual el vertido de pluviales de la industria se realiza a un punto cuya titularidad ostenta ADIF, recorriendo sólo terreno de ADIF hasta llegar a dominio público hidráulico. Además, indica que el vertido se viene realizando desde hace más de 10 años y para ello cuenta con autorización de ADIF ya que alega que la conducción de pluviales atraviesa un apeadero cuya autorización fue concedida en el año 2005 por ADIF, con referencia 2005/03/001. Esta declaración responsable se acompaña de la autorización del apeadero emitida por ADIF.

De la evaluación de esta documentación, del documento de referencia de mejores técnicas disponibles (MTD) del sector y de la documentación que obra en el expediente, se desprenden los siguientes extremos:

- La AAI vigente establece que las escorrentías pluviales generadas en la superficie de la instalación industrial se recogen, tratan y almacenan para su reutilización en la actividad. De forma que, mediante un decantador/tanque de tormentas dispuesto al efecto, sólo se evacúan las mismas fuera de la instalación en momentos puntuales de lluvias persistentes (4 veces al año).
- Sin embargo, en la documentación aportada, no se justifica un consumo suficiente para que el planteamiento anterior sea razonable a la vista de la pluviometría media y de la superficie que ocupa la instalación industrial.
- El documento de referencia de MTD no establece requisitos ni plantea una especial problemática en relación con las escorrentías pluviales producidas en

Código Seguro de Verificación: MA0050CBLXRZBCCBIZRWY8V1VX1591707347. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.mapama.gob.es/				
FIRMADO POR	OSCAR BASAGO GONZALEZ		FECHA	09/06/2020 14:59:16
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	MA0050CBLXRZBCCBIZRWY8V1VX1591707347	PÁGINA	4/7
 MA0050CBLXRZBCCBIZRWY8V1VX1591707347				



este tipo de actividad. Asimismo, tampoco le asocia posibles vertidos contaminantes derivados del proceso.

- El punto de evacuación indicado en la documentación para las escorrentías pluviales (X= 720.273, Y= 4.251.035, ETRS89, huso 29) queda fuera del dominio público hidráulico, situándose el mismo en una cuneta de un camino titularidad del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF).
- La autorización de ADIF, aportada junto con la mencionada declaración responsable, otorga permiso para construir el apeadero privado de la industria cementera, pero no recoge expresamente el destino de las escorrentías pluviales generadas en la superficie de la instalación industrial.
- En la declaración responsable se recoge que existen tres pasos subterráneos para el paso de las citadas escorrentías pluviales: el del ferrocarril, el de la carretera BA-010 y el ubicado bajo la parcela 133 del polígono 3 del término municipal de Alconera.
- Las analíticas de las escorrentías pluviales de la instalación industrial aportadas por Cementos Balboa, S.A., hasta la fecha, no muestran concentraciones relevantes en las mismas de sólidos en suspensión, demanda química de oxígeno, demanda biológica de oxígeno, aceites y grasas y conductividad.

Una vez analizada la documentación técnica presentada y a la vista de los citados antecedentes, el Área de Calidad de las Aguas de la Comisaría de Aguas de la CHG, en el marco del artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, informa de los siguientes extremos:

- El artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA) prohíbe, con carácter general, el vertido de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa. En el caso de la Demarcación Hidrográfica del Guadiana, esta autorización la otorga Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG), a través de su Comisaría de Aguas. El procedimiento de autorización se inicia a instancia del titular del vertido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 263 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico en el caso de detección de vertidos no autorizados por parte de CHG. En este caso, Cementos Balboa, S.A. no ha presentado solicitud de autorización de vertido conforme a lo previsto en el normativa de aguas y en la en la normativa de prevención y control integrados de la contaminación, aplicable ésta última para el caso de autorizaciones de vertido incluidas en autorizaciones ambientales integradas; ni se cuenta con información que indique presencia de contaminantes en las escorrentías pluviales de la instalación industrial. Por lo tanto, no corresponde informar la admisibilidad de un vertido conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.
- No obstante, en virtud del principio de prevención, el titular de la instalación industrial deberá:

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RITO DEMOCRÁTICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADIANA, S.A.

Código Seguro de Verificación: MA0050CBLXRZBGB1ZRWY8V1VX1591707347. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://sede.mapama.gob.es/>

FIRMADO POR	OSCAR BASAGO GONZALEZ		FECHA	09/06/2020 14:59:16
ID. FIRMA	afirma.redsara.es	MA0050CBLXRZBGB1ZRWY8V1VX1591707347	PÁGINA	5/7
 MA0050CBLXRZBGB1ZRWY8V1VX1591707347				



1. Mantener en adecuado funcionamiento las infraestructuras de recoogida, acumulación y tratamiento por decantación de las escorrentías pluviales descritas en la documentación técnica.
 2. Llevar al día un registro documental en el que figuren los datos de interés relativos a la explotación de todo el sistema de gestión de aguas pluviales. Entre dichos datos, deberán figurar, al menos, los valores que se registren en cada jornada respecto a los siguientes parámetros: lluvia; niveles y volúmenes de agua acumulada en los diferentes depósitos; en su caso, volumen de escorrentías de aguas pluviales evacuadas hacia el dominio público hidráulico. Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el titular de la AAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.
 3. Aprovechar en la actividad las escorrentías de aguas pluviales siempre que sea posible a fin de reducir el volumen de escorrentías evacuadas fuera de la instalación, debiendo comunicarlo a CHG conforme al artículo 85 del RDPH.
 4. Ejecutar una arqueta de toma de muestras representativas de las escorrentías pluviales evacuadas al dominio público hidráulico.
 5. Contratar los servicios de una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo, para que, al menos, una vez al año (dos durante el primer año posterior a la modificación sustancial), tome una muestra, en la mencionada arqueta, de las escorrentías pluviales evacuadas y sobre la que se deberá analizar pH, temperatura, conductividad, DBO5, DQO, sólidos en suspensión y aceites y grasas.
 6. Los resultados analíticos obtenidos, junto con el caudal de escorrentías pluviales evacuadas, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.
 7. Prestar al personal acreditado por la CHG la asistencia y colaboración necesaria para el desempeño adecuado de sus funciones de vigilancia, inspección y control.
- c) De detectarse un vertido contaminante a dominio público hidráulico desde la instalación industrial, el Organismo de cuenca actuaría conforme a lo previsto en el artículo 263 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico y requeriría mediante informe vinculante a la DGSJEX la revisión de la AAI a fin de legalizar el vertido si fuera posible y sin perjuicio del resto de actuaciones que fueran oportunas, incluyendo las de carácter sancionador.
- d) La evacuación de las citadas escorrentías pluviales en el punto indicado en la documentación técnica deberá contar con la autorización del titular de ese terreno, que deberá prever una adecuada modulación del caudal de forma que no se produzcan afecciones a terceros.

Código Seguro de Verificación: MA0050CBLXRZBGBIZRWY8V1VX1591707347. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.magrama.gob.es/				
FIRMADO POR	OSCAR BASAGO GONZALEZ		FECHA	09/06/2020 14:59:16
ID_FIRMA	afirma.redsara.es	MA0050CBLXRZBGBIZRWY8V1VX1591707347	PAGINA	6/7
 MA0050CBLXRZBGBIZRWY8V1VX1591707347				



La emisión de este informe no exime de cualquier otra autorización, permiso o licencia que sea necesaria conforme a otras leyes para la actividad o instalación de que se trate. Además, se emite dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

El sentido del presente informe podrá variarse por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.

Se considera conveniente remitir copia de este informe, además de a la Dirección General de Sostenibilidad de la Junta de Extremadura, al Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de la Comisaría de Aguas de CHG y a ADIF.

El Jefe de Área de Calidad de Calidad de las Aguas
<i>Firmado electrónicamente</i>
Óscar Basago González

Código Seguro de Verificación: MA0050GBLXRZBGSBIZRWY8V1VX1591707347. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: https://sede.mapama.gob.es/			
FIRMADO POR	OSCAR BASAGO GONZALEZ	FECHA	09/06/2020 14:59:16
ID. FIRMA	afirma.redoars.es	PÁGINA	7/7
			
MA0050GBLXRZBGSBIZRWY8V1VX1591707347			